Esquel, de septiembre de 2.010.-

-------- **VISTO**: ----------

-------- El estado de las presentes actuaciones; y.----------

-------- **CONSIDERANDO**: ----------

-------- Que en atención a lo manifestado por el Dr. E. P., en audiencia de fs. 37, el dictamen de la Dra. L. B. a fs. 39 vta., este Tribunal considera necesario como medida para mejor proveer, oficiar a los citados profesionales y al Equipo Técnico Interdisciplinario para que en el término de 24 hs. se expidan respecto a la conveniencia o no de proceder a la internación del joven N. F., en el área de Salud Mental del Hospital Zonal Esquel.---------- Que, en su caso se expidan respecto al tiempo de internación y modalidad de la misma, así como cualquier otro dato relacionado a su patología y que consideren de utilidad para este Tribunal.----------

-------- Que, consecuentemente, en uso de las facultades conferidas por el art. 36, inc. 2° de la Ley XIII Nº 5 (antes Ley 2203, en adelante CPCC, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

----------***R E S U E L V E***----------

-------- 1°) **DISPONER**, como medida para mejor proveer: Librar oficio a los Dres. L. B., E. P. y Equipo Técnico Interdisciplinario, para que se expidan, en el plazo de 24 hs., sobre la conveniencia o no de proceder a la internación del joven N. F., en el área de Salud Mental del Hospital Zonal Esquel, y en caso afirmativo sobre el tiempo y modalidad de la misma como cualquier otro dato relacionado a su patología, que consideren de utilidad para este Tribunal.----------

--------2°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº /10 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria